



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

Año I

# Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 11 de noviembre de 1993. — Número 225

Página 4.465

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Ontón y Toranzo (Santiurde de Toranzo), y para camping en Bareyo ..... | 4.466 |
| 3.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Anuncio de notificación .....   | 4.466 |

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Notificación de diligencia de embargo de vehículos .....   | 4.466 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Compañía Española de Productos Industriales, S. A.» (CEPISA) y para personal marino de «Naviera del Odiel, S. A.» ..... | 4.467 |

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- |  |       |
|--|-------|
| Santander. — Nombramientos de concejales-delegados ..... | 4.481 |
| Vega de Liébana. — Decreto de delegación .....           | 4.481 |

#### 3. Economía y presupuestos

- |  |       |
|--|-------|
| Castañeda. — Ordenanza general para contribuciones especiales .....                                    | 4.482 |
| Corvera de Toranzo. — Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1993 .....                   | 4.486 |
| Santiurde de Toranzo y Santillana del Mar. — Expedientes de modificación de créditos número 1/93 ..... | 4.487 |
| Vega de Liébana. — Expediente de modificación de créditos número 2/93 .....                            | 4.487 |

#### 4. Otros anuncios

- |   |       |
|---|-------|
| Reinosa. — Anuncio de información pública .....           | 4.487 |
| Torrelavega. — Edicto de exposición al público .....      | 4.487 |
| Penagos. — Exposición al público estudio de detalle ..... | 4.488 |

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |   |       |
|---|-------|
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 188/93 .....   | 4.488 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 480/93 y 601/90 .....                   | 4.488 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 15/93, 507/92 y 308/93 .....            | 4.489 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 79/93 .....                              | 4.490 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 58/93, 721/93, 1.130/93 y 218/92 ..... | 4.490 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 191/91, 191/93 y 421/93 .....              | 4.491 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 399/93 .....                                 | 4.492 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 300/91, 255/93 y 65/93 .....      | 4.493 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expedientes números 256/91 y 232/92 .....                                | 4.494 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. — Expedientes números 81/91 y 36/88 .....                  | 4.495 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expedientes números 55/92 y 188/92 .....                 | 4.495 |
| Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander. — Expediente número 729/92 .....   | 4.496 |

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Miguel Portillo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ontón.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 11 de octubre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/122420

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Javier Gómez Villa para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Toranzo (Santiurde de Toranzo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 11 de octubre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/122439

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Ángel Fernández Navarro para la construcción de camping en suelo no urbanizable de Bareyo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 22 de octubre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/128072

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Dirección Regional de Turismo

##### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a doña María Teresa Cristina Burlamaqui Mendes, titular del hostel «Ipanema», de Santander, la Resolución recaída en el expediente de reclasificación incoado de oficio al mencionado establecimiento en aplicación de lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 50/1989, de 5 de julio, sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros de Cantabria, pasando a ostentar la categoría de pensión de primera según Resolución del secretario general técnico (Resolución del ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria de 26 de julio de 1993), de fecha 30 de julio de 1993.

Contra el acuerdo de reclasificación, la interesada podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Santander.—La jefa del Servicio de Actividades Turísticas, Elvira Pérez García.

93/128913

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### EDICTO

##### *Notificación de la diligencia de embargo de vehículos*

En el expediente administrativo de apremio número 91/933, que se sigue por débitos a la Seguridad Social, a la deudora «Marsebe, S. A.», cédula de identificación fiscal A39066121, se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra la deudora anteriormente citada,

Declaro embargado: El bien perteneciente a la deudora que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Propietaria: «Marsebe, S. A.», con cédula de identificación fiscal A39066121.

Vehículo matrícula S-5600-V, marca «Fiat», modelo «Panda Sisley», tipo turismo, número de bastidor ZFA141A0004464172.

La deudora aparece como propietaria del bien descrito.

La deudora podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo

principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

El importe de la deuda corresponde a un principal de siete millones doscientas setenta y nueve mil trescientas cincuenta y seis (7.279.356) pesetas, un recargo de apremio de un millón cuatrocientas cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y dos (1.455.872) pesetas, más unas costas presupuestadas en trescientas mil (300.000) pesetas, lo que hace una deuda total de nueve millones treinta y cinco mil doscientas veintisiete (9.035.227) pesetas de la empresa con número de cuenta de cotización 39/40312 y sobre los períodos 12/89, 10/90, 11/90, 12/90, 1/91, 2/91, 5/91, 6/91, 9/91, 10/91, 11/91, 12/91, 1/92, 2/92, 3/92 y 4/92.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a la deudora «Marsebe, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1992), con último domicilio conocido en avenida Pedro San Martín, 16, de Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 106.1 del citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo y con la previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Santander a 25 de octubre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

93/131431

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Compañía Española de Productos Industriales, S. A.» (CEPISA)*

### CAPITULO - I

#### AMBITO DE APLICACION

#### ARTICULO 1º : AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio colectivo establece las condiciones de trabajo entre la Empresa y los trabajadores de CEPISA.

#### ARTICULO 2º : AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio colectivo será de aplicación en la Empresa CEPISA.

#### ARTICULO 3º : AMBITO PERSONAL

Las condiciones establecidas en este Convenio afectarán a todos los trabajadores de la Empresa CEPISA CON LA UNICA excepción de las personas que ostenten el cargo de Consejero ó desempeñen funciones de alta dirección ó alta gestión.

#### ARTICULO 4º : AMBITO TEMPORAL

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.993 y tendrá una duración de un año, finalizando por tanto el día 31 de Diciembre de 1.993.

A los efectos oportunos este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma. Cualquiera de las dos partes podrá instar la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo, en cuyo caso deberá comunicarle a la otra, al menos con ocho días de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales negociaciones fecha que deberá ser anterior al día 1 de Diciembre de 1.993.

### CAPITULO - II

#### RETRIBUCIONES

#### ARTICULO 5º: SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los que para categoría profesional se detallan en la tabla anexo numero 1.

#### ARTICULO 6º: REVISION SALARIAL

En el momento que se detecte un aumento de la carestía de la vida, fijado por los organismos competentes, por encima del 5% se aplicara con caracter retroactivo desde el primero del año 1.993.

#### ARTICULO 7º: COMPLEMENTO POR ANTIGUEDAD

En concepto de antigüedad los trabajadores podran percibir dos trienios y cinco quinquenios, con arreglo a cuantía que, para cada trienio y quinquenio se señala en la Tabla Anexo nº 2.

#### ARTICULO 8º: COMPLEMENTO POR TRABAJOS NOCTURNOS

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un complemento del 25% de los salarios fijados para su categoría en la Tabla a que se refiere el Artículo 5º.

#### ARTICULO 9º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de una mensualidad en cada ocasión, sobre los salarios y sueldos señalados en el Artículo 5º, más la antigüedad correspondiente. El pago de las referidas gratificaciones se efectuarán el día hábil anterior al 20 de los meses de Julio y Diciembre.

#### ARTICULO 10º: PARTICIPACION EN BENEFICIOS

En concepto de participación en beneficios se abonará una gratificación de una mensualidad, sobre los salarios y sueldos señalados en el Artículo 5º, más la antigüedad correspondiente.

El pago de la referida gratificación se efectuará el día hábil anterior al 20 del mes de Abril.

**CAPITULO - III****PLUS DE DISTANCIA****ARTICULO 11º: PLUS DE DISTANCIA**

Se establece un plus de distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1.958 con la única modificación del importe por kilometro, que se fija en 10,- Ptas.

**CAPITULO - IV****JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIA****ARTICULO 12º: JORNADA DE TRABAJO**

Durante la vigencia de este Convenio la jornada laboral será de 1.760 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores de jornada continuada disfrutarán durante la misma de 30 minutos diarios de descanso, siempre que dicha jornada tenga una duración superior a 5 horas cuyo descanso se computará como trabajo efectivo.

**ARTICULO 13º: VACACIONES**

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales de 27 días laborables.

De esta vacación como mínimo, doce días laborables habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de Julio a Septiembre.

**ARTICULO 14º: LICENCIAS RETRIBUIDAS**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a retribución durante el tiempo y las circunstancias siguientes:

a) Matrimonio: Trabajadores con antigüedad superior a tres años, 15 días naturales.

Trabajadores con antigüedad superior a tres años, 20 días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: 2 días que podrán fraccionarse en 4, a opción del interesado y que podrán ser prorrateados por otros en caso de enfermedad justificada.

c) Fallecimiento de conyuge: 3 días naturales.

d) Enfermedad grave de conyuge y fallecimiento ó enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos como políticos: 2 días naturales.

En el caso de los apartados b, c, y d y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km.: 1 día.
- Desplazamientos superiores a 250 Km. y hasta 500: 2 días.
- Desplazamientos superiores a 500 Km.: 3 días.

e) Matrimonio de padres, hijos ó hermanos un día natural en la fecha de la celebración de la ceremonia.

**CAPITULO - V****DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES Y ASUNTOS VARIOS****ARTICULO 15º: DERECHOS Y GARANTIA SINDICAL**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie ó renuncie a su afiliación sindical. Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación ó actividad sindical.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia y ostentará la representación legal ante la Empresa, tanto del sindicato a que pertenezca como de los trabajadores de la propia Empresa.

Las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa, podrán acumularse mensualmente en uno ó varios de sus miembros por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo total de horas.

En los casos de expedientes de regulación de empleo y de conflictos colectivos que afecten directamente a los trabajadores de la Empresa los representantes sindicales de dicha Empresa podrán ampliar el número de horas para asuntos sindicales que legalmente correspondan, en 15 horas mensuales más en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación, deberá ser, en todo caso justificada con la previa comunicación posterior confirmación por parte del sindicato al que el trabajador adscrito.

Previo solicitud escrita de los trabajadores interesados, la Empresa deducirá al abonar las retribuciones, de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega en la Central Sindical a la que esten afiliados.

**ARTICULO 16º: HORAS EXTRAORDINARIAS**

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros ó otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos ó otros punta de producción ausencias imprevistas, cambios de turno ó circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa cuyas horas extraordinarias se pactan en número de 1.280 horas para el año de 1.993 y expresamente con el carácter de estructurales.

En cuanto al procedimiento de comunicación y cotización de las horas extraordinarias estructurales, se estará a lo previsto.

**ARTICULO 17º: TRABAJOS RACIONALIZADOS****ARTICULO 18º: TRABAJOS NO RACIONALIZADOS**

Por motivos de falta de personal de Organización de Trabajo, se establece para el presente Convenio una prima de 31.356,- que puede ser incrementada en el 5% que supere el 5% establecido en el presente Convenio.

**ARTICULO 19º: BAJAS DE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD**

El Artículo 5 del Convenio Internacional de la O.I.T. Nº 132, e incorporado y ratificado por España mediante instrumento de 16/6/72, siendo publicado en el BOE. de 5 de Julio de 1.974, "Las ausencias e interrupciones de Trabajo derivadas de causas ajenas a la voluntad del trabajador se computarán como días trabajados, es decir que preconiza el cómputo de los periodos de enfermedad y accidentes en el cálculo de las vacaciones, por lo que dicho párrafo del Convenio anterior a quedado anulado, porque también conculcaría el Artículo 58.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que determina que no se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minorización de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber".

**ARTICULO 20º: ROPA DE TRABAJO**

La Empresa entregará a sus trabajadores como ropa de trabajo, dos buzos al año, cuyas entregas se efectuarán durante los meses de Mayo y Noviembre.

**ARTICULO 21º: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Unión General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobado en la O.M. de 9.3.1.971.

**CONTINUACION DE DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES Y ASUNTOS VARIOS**

**ARTICULO 22º: LIQUIDACION Y FINIQUITO**

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito ó documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarle a la revisión del Comité de Empresa ó Delegado de Personal.

**ARTICULO 23º: COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA**

La comisión de interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, estará constituida por tres representantes de cada una de las tres partes firmantes del mismo.  
El comité de vigilancia estará formado por el Director y Subdirector en representación de la Empresa. El Delegado de Personal en representación de los trabajadores.

**ARTICULO 24º: LEGISLACION COMPLEMENTARIA**

En todo lo previsto en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén establecidas en la legislación vigente ó se establezcan en el futuro.

CATEGORIAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD			
	TRIENIO 1.992	TRIENIO 1.993	QUINQUENIO 1.992	QUINQUENIO 1.993
DIRECTOR TECNICO .....	5.345,-	5.612,-	10.665,-	11.198,-
TECNICO JEFE .....	4.265,-	4.478,-	8.123,-	8.529,-
PERITO O INGENIERO TECNICO .....	3.198,-	3.358,-	6.397,-	6.717,-
AYUDANTE TECNICO .....	2.933,-	3.080,-	5.866,-	6.159,-
ANALISTA DE LABORATORIO .....	2.266,-	2.379,-	4.533,-	4.760,-
CAPATAZ .....	2.266,-	2.379,-	4.533,-	4.760,-
AUXILIAR DE LABORATORIO .....	2.201,-	2.311,-	4.401,-	4.621,-
TECNICO ORGANIZACION 1º .....	2.533,-	2.660,-	5.069,-	5.322,-
" " 2º .....	2.332,-	2.449,-	4.665,-	4.898,-
JEFE ADMINISTRATIVO 2º .....	2.928,-	3.074,-	5.866,-	6.159,-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1º .....	2.663,-	2.796,-	5.325,-	5.591,-
" " 2º .....	2.401,-	2.521,-	4.801,-	5.041,-
OFICIAL 1º OFICIO AUXILIAR .....	2.181,-	2.290,-	4.364,-	4.582,-
" 2º " " .....	2.062,-	2.165,-	4.122,-	4.328,-
" 3º " " .....	1.946,-	2.043,-	3.891,-	4.086,-
PROFESIONAL 1º INDUSTRIA .....	2.062,-	2.165,-	4.122,-	4.328,-
" 2º " " .....	1.946,-	2.043,-	3.891,-	4.086,-
AYUDANTE ESPECIALISTA .....	1.913,-	2.009,-	3.810,-	4.001,-
PEON .....	1.863,-	1.956,-	3.725,-	3.911,-

CATEGORIAS PROFESIONALES	TABLA SALARIAL	
	1.992 BASE SALARIAL	1.993 BASE SALARIAL
DIRECTOR TECNICO .....	233.111,-	244.767,-
TECNICO JEFE .....	190.556,-	200.084,-
PERITO O INGENIERO TECNICO .....	143.219,-	150.380,-
AYUDANTE TECNICO .....	126.695,-	133.030,-

CATEGORIAS PROFESIONALES	TABLA SALARIAL	
	1.992 BASE SALARIAL	1.993 BASE SALARIAL
ANALISTA DE LABORATORIO .....	107.218,-	112.579,-
CAPATAZ .....	88.386,-	92.805,-
AUXILIAR DE LABORATORIO .....	89.731,-	94.218,-
TECNICO ORGANIZACION 1º .....	122.595,-	128.725,-
" " 2º .....	114.515,-	120.241,-
JEFE ADMINISTRATIVO 2º .....	152.182,-	159.791,-
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1º .....	131.698,-	138.283,-
" " 2º .....	118.422,-	124.343,-
" 1º OFICIO AUXILIAR .....	2.805,-	2.945,-
" 2º " " .....	2.679,-	2.813,-
" 3º " " .....	2.523,-	2.649,-
PROFESIONAL 1º INDUSTRIA .....	2.679,-	2.813,-
" 2º " " .....	2.523,-	2.649,-
AYUDANTE ESPECIALISTA .....	2.459,-	2.582,-
PEON .....	2.448,-	2.570,-

93/126389

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de empresa para personal marino de «Naviera del Odiel, S. A.»**

ART. 1

**AMBITO DE APLICACION**

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A., a su Personal de Flota.  
Ha sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa que se reconocen como interlocutores legítimos.  
Este Convenio variará para navegaciones diferentes a las actuales.

ART. 2

**VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA**

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.993  
Su vigencia sera de un año con efectos hasta el 31 de Diciembre 1.993 y quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial ó prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.  
La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, de éste Convenio, habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

ART. 3

**VINCULACION A LA TOTALIDAD**

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.  
Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de éste Convenio, y éste hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las comisiones Negociadoras.

ART. 4

**COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS**

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier

origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

## ART. 5

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

En todo lo establecido en este Convenio, se respetarán -- las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam" existentes siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

## ART. 6

PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante -- un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS: 3 Meses  
b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS: 45 Días

Durante el periodo que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicandoselo a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho días.

En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de -- una travesía, este se considerará prorrogado hasta que el -- buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo. En caso -- contrario se considerará al tripulante como fijo en Plantilla.

En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de periodo de prueba por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de -- prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad. La Empresa en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

## ART. 7

COMISION DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el -- salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en Tierra, se devengarán vacaciones de D.I.M.M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso devengarán vacaciones de Convenio, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del Empleado los Gastos de Viaje.

Si la Comisión de Servicio se realice fuera del domicilio del tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en

este Convenio, en cualquier caso, los gastos que puedan -- realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

## ART. 8

TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del tripulante de un buque a otro, de la misma Empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque.

Los transbordos podrán ser:

## a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización ó de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
- 2.- No haber sido transbordado más de una vez en el periodo de embarque.
- 3.- Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

## b) Por iniciativa del tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo. En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerán en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

## ART. 9

EXPECTATIVA DE EMBARQUE

Se considera Expectativa de Embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque ó Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa.

La Expectativa de Embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio a la Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a 20 Días, pasando a partir de éste momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la Expectativa de Embarque, el tripulante percibirá el 75% del Sueldo Total Mensual Convenido. Durante dicha situación el cómputo de vacaciones será el de dos meses por cada tres meses.

## ART. 10

LICENCIAS

Con independencia del periodo convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos ó exámenes para la obtención de títulos ó nombramientos superiores ó cursillos de carácter obligatorio, complementarios ó de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero ó Armador.

El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero ó Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando al tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el Apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones

nes que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del Apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Africa hasta el Paralelo de Noa dibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

Licencias por motivos de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio.....	20
Nacimiento Hijos.....	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos; hasta.....	10
Muerte Cónyuge e Hijos, incluso políticos.....	15
Muerte Padres y Hermanos, incluso políticos.....	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a vacaciones, a excepción de la de Matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

Licencias para asistir a Cursos, Cursosillos y Exámenes

5.1 Cursos Oficiales para la obtención de Títulos ó Nombres Superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima.....	2 Años
Duración.....	La del Curso
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Retribución una sola vez
Vinculación a la Naviera.....	2 Años desde la terminación del Curso
Peticiones Máximas.....	6% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2 Cursosillos de carácter Obligatorio Complementarios a los Títulos Profesionales.

Antigüedad Mínima.....	Sin limitación
Duración.....	La del Cursosillo
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Retribuida una sola vez

5.3 Cursosillos de Perfeccionamiento y Capacitación Profesional de los Tripulantes a los Tráficos específicos de cada Empresa.

Antigüedad.....	2 Años
Duración.....	La del Curso
Salario.....	Profesional
Número de Veces.....	Una sola vez
Vinculación a la Naviera.....	1 Año
Peticiones Máximas.....	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el periodo de vacaciones.

Si los Tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el Curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4 Cursosillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursosillos.

5.5 Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un periodo de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ART. 11

EXCEDENCIAS

1. Excedencia Voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con UN AÑO de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el Excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de

categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El Excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos 4 años de Servicio Activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2. Excedencia forzosa.

Dará lugar a la situación de Excedencia Forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial ó superior, electivos ó por designación.

En los casos de cargo político ó sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El Excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político ó sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ART. 12

ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el Personal de la misma, con su Cargo y Antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

## ART. 13

DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio

Las dietas en Territorio Nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida.....	Año 1993 2.600 Pesetas
Cena.....	2.000 "
Alojamiento.....	4.750 "

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 kms.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su Representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

## ART. 14

MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- . Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.

- . Realizar el inventario de Gambuza al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/Día.

- . Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- . Elaboración de las minutas.

- . La comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y Tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas Especiales

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1º de Mayo, Ntra.Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con todos los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario.

Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares.

Tampoco se abonará con las Pagas Extraordinarias ni las Horas Extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

## ART. 15

ENTREPOT

El Entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina y pagado directamente por el Tripulante.

El reparto del Entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control al Capitán del buque ó persona en quién delegue.

Se incluirán dentro del Entrepot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

## ART. 16

JORNADA LABORAL

La jornada laboral obligatoria será de 40 horas semanales de trabajo, es decir de 8 horas diarias de Lunes a Viernes inclusive.

Los trabajos efectuados en Sábados, Domingos y Festivos, tampoco tendrán en ningún caso, la consideración de Jornada Extraordinaria, aunque dichos trabajos sean de referir exclusivamente a guardias de mar, guardias de fondeo, maniobras de puerto y fondeo, y emergencias del buque y/o la carga.

A los efectos de los párrafos anteriores, la jornada diaria del personal de día no sujeto a guardias será de 08.00 a 12.00 horas y de 13.00 a 17.00 horas con reserva en todo caso, de las facultades que al Capitán atribuye el Artículo 40 de este Convenio.

El personal sujeto a guardias realizará guardias de cuatro horas con un descanso ininterrumpido de OCHO HORAS.

Deberá tenerse presente que los mismos no podrán durar más de cuatro horas y que a cada guardia sucederá un descanso de ocho horas ininterrumpidas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que el Capitán o Patrón puede exigir los trabajos que crea necesarios para la seguridad y mantenimiento de la nave, se podrán computar los descansos por periodos de meses naturales, sin que, en ningún día salvo en los casos de fuerza mayor el descanso pueda ser inferior a ocho horas.

Estos trabajos realizados en Sábados, Domingos y Festivos, serán retribuidos con un Plus que se denominará PLUS DIAS FESTIVOS, cuyos importes quedan determinados en la Tabla correspondiente. Dicho Plus tendrá la consideración de concepto salarial fijo, incrementándose en lo sucesivo en el porcentaje que se acuerde como incremento salarial.

Dicho esquema de jornada semanal corresponde en su totalidad a la aplicación lineal de la jornada Anual de 1.826,27 Horas.

## ART. 17

HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Horas Extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus Representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, aperturas y cierre de escotillas y arranques.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan, para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.

- 3.- Atención a la carga y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques ó personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las Horas Extraordinarias en la Marina Mercante, tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos. Tendrán naturaleza de Horas Extraordinarias solo aquéllas que resulten en exceso del cómputo Anual de la jornada, en su caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la Tripulación en el Régimen especial de la Marina Mercante, hace que la compensación retributiva de las Horas Extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de las Horas Extraordinarias directamente realizada será el que aparece en la columna "HORAS EXTRAS" y en el ANEXO precio unitario de la Hora Extraordinaria.

En la Empresa Naviera del Odiel, S.A. se establece un Forfait de Horas Extraordinarias mensuales y que se abonarán de acuerdo con la columna titulada "HORAS EXTRAORDINARIAS".

Las Horas Extraordinarias que superasen este Forfait, se abonarán hora hecha, hora pagada, a razón cada hora que supere el número de horas pactadas para cada categoría.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las Horas Extras en la Empresa, en especial aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

Las únicas Horas Extras obligatorias de este FORFAIT, son las relacionadas en los seis puntos anteriores del presente Artículo.

## ART. 18

VACACIONES Y DESCANSOS

Las Vacaciones y descansos de este Convenio tienen carácter de totales por estos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de esta índole, por ningún motivo.

El régimen general de vacaciones y descansos será:

Año 1.993

100 Días Embarque - 60 Vacaciones

Durante el periodo de Vacaciones, el Tripulante percibirá el 75% del Sueldo total mensual convenido.

Excepciones

- a) Buques de Carga General, menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la península, Baleares, Canarias, Latitud 56N. hasta el Paralelo de Port - Etienne por el Sur y todo el Mediterraneo, tendrán 115,94 Días (Coeficiente 0.47)
- b) Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos químicos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente ó Costa Americana del Pacífico tendrán 137 Días (Coeficiente 0.6).
- c) Queda excluido del Régimen General de vacaciones del Convenio el personal de inspección en todas sus categorías.

## ART. 20

SERVICIO A LA EMPRESA

Se entienda por "Servicio a la Empresa":

- 1.- La situación del Tripulante desde la salida de su domicilio hasta su llegada al mismo.
- 2.- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del Municipio de su domicilio.
- 3.- Ordenes

En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones a razón de 30 Días por cada 335 Días. Excepto en las situaciones en las que se recoja un régimen diferente en el presente Convenio.

## ART. 21

DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE

El periodo máximo de embarque será de 100 días año 1.993, manteniendo la flexibilidad del Art. 22 de este Convenio.

A los efectos de la aplicación de este Artículo, se indican a continuación las navegaciones que comprenden las Zonas B y A.

ZONA B.- Atlántico Sur (a partir del Paralelo 20º Sur); Pacífico; Indico; incluso Golfo Pérsico y Mar Rojo, salvo por vía de Suez.

ZONA A.- Resto de las navegaciones.

Con independencia de los 12 días de flexibilidad indicado en el periodo de embarque, el periodo de vacaciones podrá adelantarse o atrasarse adicionalmente por 10 días a los buques que naveguen en la Zona B.

El requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

## ART. 22

RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES

Empresas y Tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensados económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

- 1.- Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:
  - Desde 10 días antes a aquél en que le corresponda el devengo de las mismas hasta 10 días después de dicho plazo de devengo.
- 2.- Asimismo, las Empresas podrán proceder al embarque de sus Tripulaciones antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente periodo de vacaciones en la siguiente forma:

- 18

- Con 10 días de antelación al fin del periodo de vacaciones, no pudiéndose realizar esto en dos ocasiones consecutivas.

Con relación al punto primero se hace constar que una vez el tripulante supere los 125 Días de embarque en 1.991, 110 días de embarque en 1.992, devengará por cada día embarcado un día de vacaciones con un límite de 20 días en 1991, 15 días en 1.992 y en caso de ser desembarcado antes de los 9 días disfrutará vacaciones correspondientes a 90 días de embarque.

## ART. 23

VACACIONES ANTICIPADAS

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al periodo siguiente a las tripulaciones que hayan finalizado su periodo vacacional.

La Empresa cuya navegación se realice en la ZONA B podrán conceder vacaciones anticipadas por CINCO DIAS.

La Empresa que realice Navegación TRAMP en la ZONA A podrá conceder QUINCE DIAS de vacaciones anticipadas.

La Empresa deberá comunicarlo con CINCO DIAS de antelación a los efectos de aplicación de este Artículo se tendrá en cuenta la definición de ZONAS DEL ART. 21.

Antes de aplicar este Artículo deberán consumir Exp. Embarque.

ART. 24

INCREMENTO SALARIAL

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán los siguientes incrementos en los conceptos recogidos en el Addendum nº 1 excepto la antigüedad que se recoge en el Artículo 25:

AÑO 1.993 sera el 5%

ART. 25

ANTIGÜEDAD

La antigüedad se determinará con los conceptos que en el Addendum nº 1 figuran para la misma, es decir: Base Trienio (0,79%) y Valor Trienio.

Acordandose el siguiente incremento:

AÑO 1.993 sera el 5%

ART. 26

LIQUIDACION ATRASOS

Los atrasos derivados del incremento salarial del presente Convenio por tener carácter retroactivo a 1 de Enero de 1.993.

ART. 27

TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Estarán comprendidos en este Artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- \* Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- \* Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- \* Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- \* Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- \* Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- \* Picado con chorro de arena o chorreado.
- \* Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- \* Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en los buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la tabla anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- \* Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- \* Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- \* Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- \* Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- \* Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
- \* Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- \* Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- \* Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- \* Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- \* Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- \* Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- \* Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- \* Pintado a pistola en recintos cerrados.
- \* Encalichado en interiores por debajo de -5º o por encima de +45º (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.
- \* En la mar, subida a alturas superiores de 1,5 Metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.

- \* Estiba en cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- \* Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).
- \* Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
  - a) Cuando exista premura
  - b) Fuera de la jornada de trabajo
  - c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especial en el caso de líquidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- 1.- Los encuadrados en la tabla según la misma en la referencias al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
- 2.- Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 456,-Ptas./hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonarán 456,-Ptas., pero en ningún caso el total podrá exceder de 969.Ptas./hora/hombre trabajada.
- 3.- El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3.000 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRB	12.001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB	MAS DE 35000 TRB
Limpieza total de la caja de cadenas.....	22.838	25.695	28.548	34.256	39.969	53.988	59.957
Limpieza total del interior de Cofferdam.....	17.128	19.983	22.836	28.548	34.256	42.825	54.245
Limpieza completa del interior de lastre y/o agua dulce.....	17.128	25.695	28.493	34.256	39.965	48.539	59.959
Limpieza baja planchas de la sentina de máquinas..PP.	2.849	3.134	3.420	3.708	3.996	4.279	4.564
Limpieza completa de carter del motor principal.. PP.	2.849	5.709	8.565	8.565	8.564	8.565	8.565
Limpieza del interior de la galería de barridos.. PP.	4.566	5.139	5.698	5.993	6.281	6.850	7.422
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas.....	68.524	74.234	79.946	84.400	91.365	99.933	114.207

	HASTA 1.000 TRB	1.001 A 3.000 TRB	3.000 A 6.000 TRB	6.001 A 12.000 TRB	12.001 A 20.000 TRB	20.001 A 35.000 TRB	MAS DE 35000 TRB
Picado y pintado total del interior de: Caja de Cadenas, cofferdam, tanques de lastre, tanques de agua dulce con encalichado.....	45.683	48.535	51.391	57.103	62.730	71.379	82.800
Limpieza bajo planchas de toda la sentida de máquinas	34.263	42.825	54.245	71.379	91.364	114.207	142.760
Limpieza de tanques de aceite o combustible.....	17.128	19.986	22.741	28.552	34.259	42.825	54.249
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite.....	25.695	28.550	31.508	37.116	42.835	48.535	62.809
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas.....	62.811	79.944	97.075	114.207	131.339	148.465	171.308

PP = Por Persona

Cuando los trabajos sean parciales, se valorará porcentualmente el trabajo realizado.

ART. 28

TRABAJOS ESPECIALES

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los Tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de los -- Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del Departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente, a un tanto alzado entre el Armador o su representante y las Tripulaciones.

En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre Tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del Artículo 27 de cada Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).
- b) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas o cubiertas para la misma, incluyendo grúas, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

- c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.
- d) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del buque. El resto de provisiones de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual correspondan los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje.

Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pañoles y gambuzas cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ART. 29

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización se percibirá el 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

ART. 30

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las Tripulaciones de los buques que transporte mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente Artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo Artículo.

Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.

B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte, las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración.

En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPO DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", y "Grupo de Compatibilidad" "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, pueden suponer para la vida de los Tripulantes de los buques que las transportan.

GRUPO "A" : Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos : Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infeciosos : Clase 6 - 2.

Radiotactivos : Clase 7. Cuando de materiales radioactivos Explosivos o de "Acuerdos Especiales" se trate.

- GRUPO "B" : Explosivos:** Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidades G.  
 Clase 1. División 1-2.  
 Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.
- GRUPO "C" : Explosivos:** Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B.  
Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067 y el "gas de agua".  
Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.
- GRUPO "D" : Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación:**  
 Clase 3-1.  
Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.
- GRUPO "E" : Explosivos:** Clase 1. División 1-4.  
Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:  
 Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.
- GRUPO "F" : Radioactivos:** Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.  
Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables.  
 Clase 3-2, mercancías no tóxicas.
- GRUPO "G" : Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables**  
Inflamables: Clase 3-3.  
Tóxicos: Clase 6-1.
- GRUPO "H" : Sólidos inflamables espontáneamente:** Clases 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.  
Peróxidos orgánicos: Clase 5-2
- GRUPO "I" : Radiactividad:** Clase . Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje correspondan al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.  
Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.
- GRUPO "K" : Sólidos inflamables en presencia de humedad:**  
 Clase 4-3.  
Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A 50											
B 30											
C 10											
D --											
E --											
F --											

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
G										
H										
I										
J										
K										

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

\* Sin mínimo.

.. % mínimo carga: peso muerto.

.. Grupo peligrosidad

ART. 31

ZONAS DE GUERRA

Quando un buque haya de partir hacia una Zona de Guerra Efectiva, la tripulación tendrá derecho:

- A no partir en este viaje, siendo el tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.
- Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de Pesetas diarias.
- Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje el buque se encontrase en Zona de Guerra Efectiva, los tripulantes percibirán el 200% de aumentos en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha Zona.
- Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en Zona de Guerra Efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones de pesetas por invalidez permanente y 3 millones de pesetas por muerte.

A los efectos de éste artículo se entenderá por Zona de Guerra Efectiva aquella en que la Compañía de Seguros, con la que contrate la Compañía Naviera, requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima abonar supere el 0,7% del valor asegurado del buque. Dichos límites que cualifican el concepto de Zona de guerra Efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ART. 32

PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de ésta situación.

ART. 33

SEGURO DE ACCIDENTES

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes, un Seguro de Accidentes, cubriendo los

Riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por Muerte..... 4.250.000,- Ptas.  
Por Invalidez Total y Absoluta..... 3.000.000,- "

Las Empresas Navieras que en la actualidad tuviesen establecido estos Seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores no quedan obligadas a lo establecido en este Artículo.

ART. 34

#### PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación debido a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

a) Por pérdida total..... 130.000 Ptas.  
b) Por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las..... 130.000 Ptas. a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ART. 35

#### PUESTOS EN TIERRA

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella el objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

ART. 36

#### PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Todo el Personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque -- por SEVIMAR.

En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una Póliza de Seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 3 años, en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitará ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fondos. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ART. 37

#### CORRESPONDENCIA

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

ART. 38

#### NATALIDAD

Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 11.000 Pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del libro de familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ART. 39

#### GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otra durante el mes de Julio, con ocasión de la festividad de Ntra. Sra. del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las Empresas que así lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de 4 medias pagas cada tres meses.

La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias especificando, en el recibo salarial, que la paga ----- ordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las dos gratificaciones extraordinarias.

ART. 40

#### CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo. Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso el Delegado o Miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

ART. 41

#### SEGURIDAD E HIGIENE

El trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los tripulantes cuando aquél no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los Trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones ILO), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 42

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

ART. 43

FONDEADAS

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Comité de Empresa de Flota, quien deberá adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes.

T A B L A AÑO 1.993

CATEGORIA	SUELDO PROFESIONAL	PARTE PAGAS EXTRA	PLUS DOMINGOS FESTIVOS	VALOR HORA FORFAIT		VALOR TRIENIO	
				Nº	TOTAL		
CAPITAN	285.154	47.523	8.207	26	82.755	423.639	10.517
JEFE MAQUINAS	275.670	45.939	8.207	26	80.538	410.354	10.146
1os. OFICIALES	222.342	37.063	8.207	30	71.550	339.162	8.063
2os. OFICIALES	154.278	25.668	8.207	45	68.347	256.500	5.389
3os. OFICIALES	148.359	24.727	8.207	56	63.585	244.878	5.165
CALD. / CONT.	108.787	18.131	8.207	56	56.179	191.304	3.622
MAR. / ENGRAS.	100.839	16.807	8.207	56	49.857	175.710	3.323
COCINERO	112.822	18.803	8.207	56	58.165	197.997	3.780
CAMARERO	103.406	17.235	8.207	56	52.730	181.578	3.419

ART. 44

MEDIOS DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la Ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los tripulantes del Buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

ART. 45

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos sus buques de un Aparato T.V. y uno de radiocassette por cámara, siendo por cuenta de aqué-

lla todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine ó vídeo.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1.992 de 2.700,- Pesetas por tripulante. Para fijar el número de tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el Buque, siendo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas procurando incorporar sistemas de vídeo.

## ART. 46

ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

- 1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa, ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes de lavado de los efectos personales de los Tripulantes (lavadora, plancha ó -- planchadora y secadora).

Ropa de Trabajo de a bordo

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

- a) Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas  
Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).
- b) Oficiales de Máquinas  
Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidad suficientes (ante entrega de lo viejo).
- c) Contramaestres y Marineros  
Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo).
- d) Caldereros, Electricistas y Engrasadores  
Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comúnmente para el Departamento de Máquinas.
- e) Personal de Cocina  
Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetitas blancas, seis delantales. Camareros, dispondrán de dos chaquetillas blancas y dos pantalones.  
Marmitón, lo mismo que los Cocineros.

Todo el Personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados a sus respectivos Jefes de Departamento al desembarco. Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La Comisión de a bordo: Delegado de los Tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departamento determinará el estado de los mismos.

## ART. 47

ALUMNOS

Los Alumnos de cualquier especialidad, con independencia de la ayuda familiar a que tuvieren derecho, durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 57.670 Pesetas mensuales durante 1.992.

COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis Miembros, tres por parte de la Empresa y tres Trabajadores elegidos por las Asambleas de los buques.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, a ésta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

COMISION DE ESTUDIOS

Se constituye una Comisión de Estudios que estará compuesta por seis miembros, tres representantes de la Empresa y otros tres del Comité de Empresa, para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- \* Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- \* Boleas de Embarque.
- \* Definiciones Salariales.
- \* Trabajo en Máquinas.

- \* Aquellos otros que las partes firmantes del Convenio consideren de interés.

Una vez se alcance acuerdo sobre éstos temas, se incorporarán al Convenio como Clausulas adicionales.

## ART. 48

ACUERDO REDUCCION DE LOS CUADROS INDICADORES MINIMOS

La Empresa y sus empleados (Personal de Flota) acuerdan, para mayor eficacia de los servicios, la reducción de los Cuadros Mínimos Indicadores de sus buques, que quedarán de la siguiente forma:

Buque "Desafío" : 16 Tripulantes

Buque "Puerto Santoña" : 11 Tripulantes

Este acuerdo se elevará a la Dirección General de la Marina Mercante para su aprobación.

Cuando se produzca la reducción de Cuadros Mínimos, los empleados fijos de la Empresa tendrán garantizada la permanencia en la misma

DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la Flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitan y como continuación de la labor que en esta materia se viene

realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitan, por:

- \* Jefe de Máquinas
- \* Primeros Oficiales de Puente y Máquinas
- \* Un titulado y un no titulado
- \* Delegado de los Tripulantes ó
- \* Miembro del Comité de Empresa de Flota

Si a juicio de los Miembros de la comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico ó el Cocinero.

2.- Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

Funciones

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la prevención de Accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento ó intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.

h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.

l) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre ésta materia formulen cualquier Tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte -- por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, -- otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa, junto con un informe de la propia Comisión.

#### Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

#### DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL.

Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán -- sus funciones sindicales representativas con -- toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera -- de representación sindical.
- 2.- Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- 3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
- 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o sugerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación -- sindical impongan una intervención directa -- e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva -- de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
  - 2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se les convoque.
  - 3.- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.
- Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.
- Para la utilización de las 40 horas y de las

de a su cargo el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán.

Los Delegados garantizarán la no demora del buque por su asistencia a cursos.

Norma 3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota.

- 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
  - 2.- Integrarse en las comisiones sobre Manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.
  - 3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
  - 4.- Caso de una vez finalizadas sus vacaciones -- existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquél en que -- fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado con prometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
  - 5.- Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.
  - 6.- Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
  - 7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán -- que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.
- Aquellas comunicaciones que afecten a ambas -- partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.
- 8.- Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión -- de Servicio, percibiendo la totalidad de los -- devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.
  - 9.- Criterio de excepción en los transbordos.

Norma 4. Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

Norma 5. Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El reintegro deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

Norma 7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta tripulantes.

Norma 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Negociar y vigilar el cumplimiento del Convenio de Empresa.
- 2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:
  - a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
  - b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones ó participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.
  - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
  - d) En función de la materia de que se trate:
    1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
    2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
    3. El Empresario facilitará al Comité de Empresa de flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso ante la Autoridad Laboral competente.
    4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.
- 3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
  - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones u usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
  - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
- 4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flota y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta Norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

#### DISPOSICION ADICIONAL 4ª

El Artículo 16 de este Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en el mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4ª del Estatuto de los Trabajadores.

#### DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicandose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.H.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del País.

#### DISPOSICION ADICIONAL FINAL

No coincidirán más de tres Miembros del Comité de Empresa en cada barco, por lo tanto se procurará mantener un Oficial y un Subalterno en cada uno de los buques.

93/122158

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, se han adoptado dos resoluciones, con fecha 25 de octubre de 1993, cuyo tenor literal es el siguiente:

—Nombrar a don Luis Javier Domenech Delgado, como concejal-delegado de Contratación y Patrimonio.

—Nombrar a don José Manuel Incera Díez, como concejal-delegado de Obras.

Santander, 28 de octubre de 1993.—El alcalde-presidente, Manuel Huerta Castillo.

93/131373

#### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

##### Decreto de delegación

En uso de las facultades que me confieren el artículo 21.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril) y el artículo 43.1 del ROFRJCL (Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre) y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.1 y 47.2 de este Reglamento, como consecuencia de mi ausencia del término municipal, resuelvo delegar las

funciones de esta Alcaldía con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Órgano delegado: La delegación recaerá en el primer teniente de alcalde, don Mariano Gómez Gutiérrez, según dispone el artículo 47.1.º del ROFRJCL.

2.º Fecha inicial: A partir del día 25 de octubre de 1993.

3.º Facultades delegadas: La presente es una delegación general y por lo tanto es objeto de la misma la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía, según expresamente dispone el artículo 47.1.º del ROFRJCL.

4.º Vigencia: Este decreto surtirá efecto desde el día 25 de octubre de 1993 y hasta el 29 de noviembre de 1993.

5.º Publicación: Se insertará en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial de Cantabria», cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 44.2.º del ROFRJCL.

Vega de Liébana a 23 de octubre de 1993.—El alcalde, Armando Cuesta González.

93/129455

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

##### Ordenanza general para contribuciones especiales

###### CAPITULO 1.º.-

###### Hecho imponible

###### ARTICULO 1.º.

1.- El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento de servicios públicos por esta Corporación.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

###### ARTICULO 2.º.-

1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca la Corporación, para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por la misma a título de propietaria de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca la Corporación, por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los

concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de esta Corporación.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de servicios públicos, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese esta Corporación el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de esta Corporación.

c) Asociaciones de contribuyentes

3.- Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

###### ARTICULO 3.º.-

La Corporación podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean

utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

## CAPITULO II

### Exenciones y bonificaciones

#### ARTICULO 4º.-

1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Corporación, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

## CAPITULO III

### Sujetos Pasivos

#### ARTICULO 5º.-

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de esta Corporación.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas

#### ARTICULO 6º.-

1.- Sin perjuicio en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las

Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá la propia Comunidad.

## CAPITULO IV

### Base imponible

#### ARTICULO 7º.-

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida como máximo, por el 90 por 100 del costo que la Corporación soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Corporación, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando la Corporación hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º.1.c) de la presente Ordenanza, o de las

realizadas por concesionarios con aportaciones de la Corporación a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.1- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Corporación, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza General.

#### ARTICULO 8º.-

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

### CAPITULO V

#### Cuota Tributaria

#### ARTICULO 9º

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en esta Corporación, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 31.m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

#### ARTICULO 10º.-

1.- En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del Plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.- En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimita aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3.- Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán a la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

### CAPITULO VI

#### Devengo

#### ARTICULO 11º.-

1.- Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación la Corporación podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para

el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se ecigió el correspondiente anticipo.

3.- El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes de la Corporación, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

#### CAPITULO VII

##### Gestión, liquidación, inspección y recaudación

#### ARTICULO 12º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTICULO 13.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria,

que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelandose la garantía constituida

5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individualizadas, la Corporación podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

#### CAPITULO VIII

##### Imposición y Ordenación

#### ARTICULO 14º.-

1.- La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por la Corporación, del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas, especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

**ARTICULO 15.-**

1.- Cuando esta Corporación colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

**CAPITULO IX**

**Colaboración ciudadana**

**ARTICULO 16.-**

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Corporación, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando su situación financiera no lo permitiere, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Corporación, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

**ARTICULO 17.-**

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que represente, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

**CAPITULO X**

**Infracciones y sanciones**

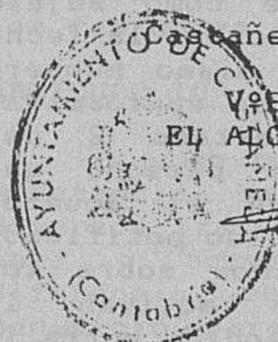
**ARTICULO 18.-**

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tan pronto como se publique su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Cantabria" y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación..



Castañeda, 4 de agosto de 1993

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

93/125176

**AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO**

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 1 de septiembre de 1993, con el voto favorable de seis concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

**Gastos**

1. Gastos del personal, 26.350.000 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 26.700.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 5.000.000 de pesetas.
4. Transferencias corrientes, 7.121.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 33.100.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 22.000.000 de pesetas.
- Total, 120.271.000 pesetas.

**Ingresos**

1. Impuestos directos, 12.771.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 3.500.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 8.964.613 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 37.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 800.000 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 8.100.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 49.135.387 pesetas.
- Total, 120.271.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Corvera de Toranzo a 22 de octubre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/129441

**AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 9 de agosto de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
51 600	10.000.000	13.189.152

**Deducciones**

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas

<i>Del remanente líquido de Tesorería</i>		
12.836.546	10.000.000	2.836.545

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 10.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 18.844.422 pesetas.
- Capítulo 2: 14.475.000 pesetas.
- Capítulo 3: 1.680.230 pesetas.
- Capítulo 4: 1.825.500 pesetas.
- Capítulo 6: 18.025.262 pesetas.
- Capítulo 9: 749.586 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Toranzo, 22 de octubre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/129438

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR****EDICTO**

La Corporación en Pleno, en 29 de julio de 1993, aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno.

Después de los ajustes llevados a cabo el presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones, expresadas en miles de pesetas:

- Capítulo 1: 99.925 pesetas.
- Capítulo 2: 72.850 pesetas.
- Capítulo 3: 3.500 pesetas.
- Capítulo 4: 7.000 pesetas.
- Capítulo 6: 19.825 pesetas.
- Capítulo 7: 100 pesetas.
- Capítulo 9: 3.800 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 L. R. H. L.

Santillana del Mar a 26 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/130527

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 2/93 dentro del vigente presupuesto para 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Vega de Liébana, 26 de octubre de 1993.—El alcalde en funciones (ilegible).

93/130530

## 4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA****ANUNCIO**

Terminados los trabajos de elaboración de la revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana de Reinosa, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios y soluciones generales de planeamiento; en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento y según acuerdo plenario del día 15 de octubre de 1993, se abre un período de información pública de treinta días contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

El expediente está expuesto en las dependencias de Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 25 de octubre de 1993.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

93/130558

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Como consecuencia de inspección realizada por el señor veterinario de Salud Pública de la Diputación Regional de Cantabria, adscrito a este Ayuntamiento, don Fortunato González Rodríguez, al inmueble número 16 de la calle Julián Urbina de esta ciudad, edificio conocido como antigua «clínica Alba», se precisa limpieza inmediata del mismo, así como del patio y accesos al mismo, ya que la suciedad acumulada representa peligro, tanto para los viandantes como niños que pueden acceder fácilmente, ya que carece de cerramiento efectivo.

Efectuadas las oportunas averiguaciones, se ha comprobado que, en el padrón de urbana de este Ayuntamiento, citado inmueble figura a nombre de doña Dul-

ce Nombre Díaz Agudo, cuyo último domicilio conocido es paseo de Pereda, 17, 5º A, de Santander y como quiera por anteriores comunicaciones remitidas a citada dirección, dicha señora resulta desconocida y ante la urgencia de efectuarse la limpieza del inmueble y accesos arriba reseñado.

Por la presente y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, se hace público y con esta fecha se expone en el tablón de anuncios del último Ayuntamiento de su residencia, para conocimiento de la interesada, el inicio del trámite del expediente para posible ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento de los trabajos que se precisen, con cargo a la propiedad del inmueble número 16 de la calle Julián Urbina.

Lo que se hace público, en Torrelavega a 21 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/129435

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 1993, estudio de detalle para construcción de doce viviendas unifamiliares en Sobarzo, promovida por «Promociones Sobarzo, S. L.», se somete a información pública el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Quienes creyeren tener alguna reclamación que formular podrán presentarlas con arreglo a las siguientes normas:

1º Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2º Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve a catorce horas y treinta minutos.

Penagos, 8 de octubre de 1993.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

93/125283

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 188/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 188/93, a instancia de don Fernando Hoyos Bustamante y otro contra la empresa «Corporación Renedo, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Fernando Hoyos Bustamante y otro contra la empresa «Corporación Renedo, S. A.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores las siguientes cantidades: 55.008 pesetas a don Fernando Hoyos Bustamante y 55.008 pesetas a don José Manuel Hoyos Bustamante, todo ello más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Corporación Renedo, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 19 de octubre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/127578

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación de remate

*Expediente número 480/93*

En virtud de autos civiles de juicio ejecutivo número 480/93, seguidos ante este Juzgado a instancia de «Banco Popular Español, S. A.», representada por la procuradora señora Camy, contra don Carlos Gómez Ríos, en ignorado paradero, en reclamación de 4.500.000 pesetas de principal más 8.700 pesetas de gastos más 1.500.000 pesetas calculadas para costas.

Por el presente se cita de remate a citado demandado a fin de que en nueve días pueda personarse en autos en legal forma y oponerse a la ejecución despachada si a su derecho conviniere, significando que el embargo se practica sin previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero, y que se traba sobre la finca número 30.580; notificándose por la presente la existencia del procedimiento a la esposa del mismo, doña Begoña Montiel Alonso, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Santander, 25 de octubre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/131390

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 601/90*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 601/90, seguidos a instancia de «Núñez Iniciativa, S. A.», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra doña Adela Álvarez Núñez y su esposo, actualmente en

ignorado paradero, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la entidad mercantil «Núñez Iniciativa, S. A.», representada por el procurador don César Álvarez Sastre y defendida por el letrado don Pedro Herreros de las Cuevas, contra doña Adela Álvarez Núñez, declarada en rebeldía:

A) Condeno a la demandada doña Adela Álvarez Núñez a pagar a la actora, la entidad mercantil «Núñez Iniciativa, S. A.», la suma de ciento veintiuna mil doscientas (121.200) pesetas, así como el interés legal del dinero de la citada suma desde la fecha de presentación de la demanda (10 de octubre de 1990) hasta la fecha de la presente sentencia, y el interés legal del dinero incrementado en dos puntos de la citada suma desde la fecha de la presente sentencia hasta que sea totalmente ejecutada.

B) Condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada antes reseñada, por su rebeldía procesal y su ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 25 de octubre de 1993.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

93/131385

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 15/93*

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de desahucio por falta de pago bajo el número 15/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 14 de julio de 1993. La ilustrísima señora doña Elena Bolado García, magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago número 15/93, seguidos a instancia del procurador don Ignacio Calvo Gómez, en nombre y representación de don Carlos Trueba Hazas, con domicilio en calle Alonso Ercilla, número 4-3.º centro, de Santander, frente a «Promociones Gerpesa, S. L.», con domicilio en calle Vargas, número 57-B, de Santander, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que

sobre el local sito en la puerta 1 del entresuelo B, portal 57-B, de la calle Vargas, de esta ciudad, existía entre el actor y la demandada, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio de la demandada «Promociones Gerpesa, S. L.», de la expresada finca, apercibiéndole de que, si no la desaloja dentro del término legal, será lanzada de ella y a su costa, todo ello con expresa condena de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la declarada en rebeldía personalmente si así lo solicita el actor en el término de cinco días, y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a «Promociones Gerpesa, S. L.», a quien se hace saber que contra la presente sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de tres días, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 21 de octubre de 1993.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

93/130919

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 507/92*

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, Certifico: Que en autos de divorcio que se tramitan ante este Juzgado bajo el número 507/92, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 173.—En la ciudad de Santander a 23 de junio de 1993.

La ilustrísima señora doña Elena Bolado García, magistrada-jueza, sustituta, del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de divorcio seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Manuel Ignacio Capilla Alonso, mayor de edad, separado, empleado y vecino de Terán, representado por la procuradora señora Echevarría Obregón y asistido del letrado señor Simón-Altuna Moreno, y de la otra, como demandada, doña María Paloma Carrulla Sarabia, mayor de edad, separada, sin profesión especial y en paradero desconocido, en situación procesal de rebeldía. En estas actuaciones ha sido también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la procuradora señora Echevarría Obregón, en nombre y representación de don Manuel Ignacio Capilla Alonso, contra doña María Paloma Carrulla Sarabia, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declarar haber lugar al divorcio solicitado con los efectos inherentes a tal declaración, de conformidad a lo pactado en el convenio regulador de fecha 15 de febrero de 1989 y sin que proceda hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Firme que sea esta resolución, notifíquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese a la demandada rebelde si así lo solicita el actor y, caso contrario, procédase como determina el artículo 283 de la L. E. C.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Siguen firmas, rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada rebelde y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de octubre de 1993.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

93/131308

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 308/93*

En virtud de lo acordado en los autos que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, de menor cuantía, bajo el número 308/93, promovidos por don Isidro Carrascosa Martínez y doña Carmen Diego Cubas, representados por la procuradora señora Puente Galache, contra otros y don Javier Sagaseta Millán, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 35.000.000 de pesetas; por medio del presente le emplazo para que en término de diez días comparezca en las actuaciones de referencia personándose en legal forma, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que en esta Secretaría se hallan a su disposición las copias de la demanda y de los documentos a la misma acompañados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Javier Sagaseta Millán, expido el presente, que firmo, en Santander a 28 de octubre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/130902

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

*Expediente número 79/93*

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 27 de octubre de 1993, vista por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, don Luis Nájera Calonge, a instancia de don Ángel Luis López Prada contra don Santos Lavandero Álvarez, por amenazas, se ha acordado citar a don Santos Lavandero Álvarez, en calidad de denunciado, por encontrarse actualmente en paradero desconocido, para que comparezca ante la sala de vistas de este Juzgado, el próximo día 25 de noviembre, a las once cuarenta horas, al objeto de la celebración del juicio de faltas por amenazas, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo con-

currir con las pruebas de que intente valerse, incluso testigos, así como que puede comparecer asistido del traslado nombrado a su instancia.

Santander a 27 de octubre de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/132047

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### Requisitoria

*Expediente número 58/93*

Por la presente y en el procedimiento abreviado número 58/93 se cita y se llama al acusado/imputado don Javier Alonso Sañudo Dos Anjos, nacido el 29 de marzo de 1970, hijo de don Javier y de doña Adela natural de Madrid, domiciliado últimamente en Pozuelo de Alarcón, urbanización Monte Claro, calle Acacia número 39, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el centro de detención más cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancias que deberán comunicar de inmediato.

En Santander a 26 de octubre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/131554

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### Requisitoria

*Expediente número 721/93*

Por la presente y en el procedimiento de diligencias previas número 721/93 se cita y se llama al acusado/imputado don Luis Enrique González Lanza, nacido el 27 de diciembre de 1948, hijo de don Ricardo y de doña Nory, domiciliado últimamente en Santander, avenida del Estadium, número 7-B, 5.º S, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el centro de detención más

cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

En Santander a 18 de octubre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/128363

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**Requisitoria**

*Expediente número 1.130/93*

Por la presente y en el procedimiento de diligencias previas número 1.130/93 se cita y se llama al acusado/imputado don José A. Morte Pérez, nacido el 27 de noviembre de 1963, hijo de don José y de doña Carmen, domiciliado últimamente en Santillana del Mar, Queveda, número 45, Cantabria, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el centro de detención más cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

En Santander a 18 de octubre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/128368

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 218/92*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 218/92, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 1 de diciembre de 1992. La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 218/92, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, siendo partes, como denunciante, los policías nacionales de placa números 44.279 y 64.599, y como denunciados, don Rafael Liberato García y don Valentín Liberato García.

Fallo: En atención a lo expuesto, la jueza, por el poder que le confiere la Constitución, ha decidido:

Absolver a don Valentín Liberato García de la falta que se le imputa y condenar a don Rafael Liberato

García como autor de una falta contra el orden público del artículo 570 CP a la pena de 10.000 pesetas de multa con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago y mitad de costas, declarándose las restantes de oficio.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito presentado en este Juzgado.

Líbrese testimonio de la presente la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a don Rafael Liberato García, en ignorado paradero y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 18 de octubre de 1993.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

93/127378

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 191/91*

Don Arturo Andrés Santos, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo,

Certifico: Que en autos de juicio de faltas número 191/91 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Fallo: En nombre de Su Majestad el Rey de España. En Laredo a 27 de julio de 1993. Don Fernando Goizueta Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 191/91, por faltas contra las personas y la propiedad, iniciado por parte del hospital «General Yagüe», de Burgos, y seguidos entre doña María Amor Rodríguez Ruiz, don Francisco Javier Rodríguez Ruiz, compañía de seguros «Schwez» y don Moisés Abilio Fernández, como denunciante, contra don Ignacio Camacho Martínez y «Musetax» como denunciados, y responsables civiles cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones.

Fallo: Absuelvo a don Ignacio Camacho Martínez y «Musetax» de la presunta falta que se les imputaba, en lo que a los presentes autos se refiere, declarando las costas de oficio, con reserva de acciones civiles a los perjudicados. Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, debiendo interponerse en el plazo de cinco días siguientes al de la última notificación, por escrito y ante este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El juez del Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.

Y para que sirva de notificación dicha sentencia a don Ignacio Camacho Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», que firmo, en Laredo a 21 de octubre de 1993.—El secretario, Arturo Andrés Santos.

93/128374

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 191/93*

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 27 de octubre de 1993, vista por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 191/93 a instancia de doña Gema García Torre contra don Jesús Manuel Montalvillo Castillo, sobre hurto en supermercado, en el que se ha acordado citar a don Jesús Manuel Montalvillo, con domicilio desconocido y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida de José Antonio, sin número, el día 21 de diciembre, a las diez quince horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse, y si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

En Laredo a 27 de octubre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/132041

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 421/93*

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el número 421/93, a instancia de doña María del Carmen Franco Conquero y esposo, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de una mitad indivisa a su nombre y la otra mitad a nombre de doña Carmen Conquero Helguera, de la siguiente finca:

«Urbana. Una casa en el pueblo de Islares, Ayuntamiento de Castro Urdiales, señalada con el número 98 de la calle El Solar, compuesta de planta baja, destinada inicialmente a viviendas, y un desván. Linda: Norte, con patio propio, de 50 metros cuadrados de superficie, que, a su vez, linda con la carretera N-634, de Irún a La Coruña; Sur, calle de su situación; Este, doña Dominga Serrano y doña Milagros Liendo, y Oeste, don Carmelo Campo. Mide la casa ciento cinco (105) me-

tros cuadrados y el desván veinte (20) metros cuadrados».

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas interesadas y a quienes pudieran resultar perjudicados por la inscripción pretendida, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes a esta publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 20 de octubre de 1993.—El juez Fernando Goizueta Ruiz.

93/129537

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

*Expediente número 399/93*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo (Cantabria),

Hago saber: Que en el expediente número 399/93, que se sigue en este Juzgado sobre suspensión de pagos de la entidad mercantil «Botella Blanca, S. A.», con domicilio en Ramales de la Victoria, carretera Burgos-Santoña, y cuyo objeto social está constituido principalmente en la producción, transformación y venta de leche y sus derivados, fundamentalmente quesos, se ha dictado la resolución que, copiada literalmente, dice:

PROVIDENCIA JUEZ | Laredo, a veinticinco de Octubre de  
RODRIGUEZ ACHUTEGUI | mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta; por recibida la anterior comunicación del Colegio de Economistas de Cantabria, únase a los autos de su razón.

Habiéndose subsanado la falta de firmas en los documentos aportados y, apareciendo suficientemente satisfechos los requisitos contemplados en el art. 20 de la Ley de Suspensión de pagos de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de BOTELLA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, lo que se anotará en el libro de clase de este Juzgado, participando esta resolución al Juzgado nº 1 de igual clase de Laredo, Decano de Primera Instancia e Instrucción de Santander y Juzgado de lo Social de la provincia, mediante el correspondiente oficio, a los efectos legales oportunos. Expídase igualmente mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de la Provincia para que se proceda a la anotación que se decreta, y al de la Propiedad de Ramales, en el que se halla inscrita la finca cuya escritura se aporta en el escrito de solicitud.

Quedan intervenidas las operaciones y contabilidad de BOTELLA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, nombrándose como interventores CAJA CANTABRIA, en la persona de su legal representante interesando del mismo comunique a la mayor brevedad a este Juzgado la persona que haya de representarle acreditándolo con apoderamiento bastante, y de los auditores de cuentas D. MANUEL DE LA FUENTE PORRES y D. RAMON CIFRIAN QUEVEDO, a los que se hará saber mediante oficio su nombramiento, así como la obligatoriedad de cargo y la remuneración que se les ha fijado, debiendo comparecer ante este Juzgado en el término de siete días para aceptarlo tras el oportuno juramento y promesa, verificado lo cual tomarán posesión del mismo con las funciones determinadas en el art. 50 de la Ley de Suspensión de pagos, ejerciendo hasta entonces la intervención el proveyente. Una vez aceptado, extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas ordenadas en el art. 39 de la Ley por la Secretaría del Juzgado, y verificado devuélvanse los libros a la entidad suspensa para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones con la intervención de los anteriores quedando en todo momento los mismos a disposición del Juzgado y de los acreedores que podrán examinarlos en la sede social de BOTELLA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA. Hasta entonces, continuará ésta con la administración, ajustándola a lo preceptuado en el art. 60 de la Ley de Suspensión de Pagos, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la suspensa y asimismo que presenten en un plazo no superior a treinta días, el dictamen previsto en el art. 80 de la ley a partir de la presentación del balance definitivo.

Visto el Capítulo 8, apartado 8-20 de las "Tarifas de honorarios profesionales mínimos" del Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria, en lo referido a procedimientos concursales y suspensión de pagos, se fija la remuneración de los interventores auditores de cuentas en la cantidad de 1.741.485 ptas. más gastos y dietas y de 1.000.000 de ptas. para CAJA CANTABRIA.

Con el fin de facilitar la labor de los Interventores, se acuerda solicitar del Registro Mercantil remita copia autenticada de las cuentas anuales e Informe de Auditoría, en su caso, relativos a los ejercicios de 1.990, 1.991 y 1.992, referente a la entidad BOTELLA BLANCA S.A., CIF nº A 39015029.

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsable civil subsidiario, ante la posibilidad de la existencia de créditos laborales. Emplácese igualmente al Abogado del Estado y Letrado de la Seguridad Social.

Con la finalidad de hacer pública esta resolución, se publicarán edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico "El Diario Montañés", para lo que se facilitarán los oportunos despachos al Procurador de la suspensión.

De conformidad con lo regulado en el art. 90 de la Ley de Suspensión de pagos, quedan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad suspensa, no hipotecados ni pignorados, siendo sustituidos por la acción de los Interventores mientras ésta subsista, sin perjuicio de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos, remitiéndose el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística.

Comuníquese a la entidad deudora, para lo que servirá la entrega de copia de este proveído, que conforme a lo dispuesto en el art. 5-20 de la mencionada Ley de Suspensión de Pagos, dentro del término de treinta días ha de remitir certificación acreditativa de haberse ratificado por la Junta General de Accionistas del próximo día 15 o 16 de Diciembre de 1992, la decisión del Consejo de Administración de solicitar la suspensión de pagos, apercibiéndola que no verificarlo se dará por terminado el presente expediente y los acreedores quedarán en plena libertad para el ejercicio de sus acciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal para que se persone como parte.

Así lo manda y firma su señoría, doy fe.—Firmado: Edmundo Rodríguez Achútegui.—Ante mí, María Yolanda Infante Ortiz (rubricados).

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente, en Laredo a 25 de octubre de 1993.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—La secretaria, María Yolanda Infante Ortiz.

93/131873

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*Expediente número 300/91*

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 300/91 se tramitan autos de juicio verbal civil número 300/91, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen: «San Vicente de la Barquera a 16 de septiembre de 1993. El señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio verbal civil número 300/91 seguidos en este Juzgado a instancia de don Adolfo Noriega Celis y don Santos Celis Noriega, ambos representados por la procuradora señora Abascal Portilla y asistidos del letrado don Ramón Díaz Murias, contra don Pedro Domingo Planas Girona, declarado el rebelde por su incomparecencia en los autos y contra «Unhis Unión Hispánica», representada por el procurador señor De la Lama Gutiérrez.

Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por la representación de don Adolfo Noriega Celis y don Santos Celis Noriega, contra don Pedro Domingo Planas Girona y la compañía «Unhis Unión Hispánica de Seguros», debo condenar y condeno a don Pedro Domingo Planas Girona a abonar a los actores la cantidad de 19.370 pesetas, absolviendo a la entidad codemandada de las pretensiones ejercitadas contra ella. Se imponen las costas de esta

instancia a don Pedro Domingo Planas Girona. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que el presente sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía, don Pedro Domingo Planas Girona, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera, 28 de septiembre de 1993.—El juez, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

93/117529

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 255/93*

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de cognición número 255/1993, seguido en este Juzgado a instancia de la Junta Vecinal de Treceño, contra don Arturo Fernández Cacicedo y herederos desconocidos e inciertos de don Demetrio Fernández Cadavera y su esposa, doña Presentación Cacicedo Menéndez, sobre acción negatoria de servidumbre de luces y vistas, por la presente se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos de don Demetrio Fernández Cadavera y doña Presentación Cacicedo Menéndez, a fin de que en el término de nueve días hábiles se personen en los autos por escrito y con firma de letrado, con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 13 de septiembre de 1993.—El secretario, accidental (ilegible).

93/117526

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 65/93*

Por tenerlo así acordado en juicio de menor cuantía número 65/93 de este Juzgado, seguido a instancia de doña Eulalia Fernández Viguera, don Juan Carlos, doña Ana Amalia y don Aitor Idiondo Fernández, representados por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, contra «Edificios Sotero, S. A.», don Antonio Morán Blanco, don José Antonio Hernández Tabernilla, doña Juana Teresa Nogueira Moreno y don Manuel Blaya Valcárcel, sobre validez de contrato de compraventa y elevación del mismo a escritura pública, por la presente se emplaza a todos y cada uno de los demandados, quienes tuvieron su último domicilio conocido en Madrid, calle Alfonso XIII, número 163, piso quinto y en la actualidad en desconocido paradero, a fin de que en el término de diez días hábiles se personen en los autos por medio de abogado y procu-

rador, con el apercibimiento de que caso de no hacerlo así serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda y parándose los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 11 de septiembre de 1993.—La secretaria accidental (ilegible).

93/117522

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

### EDICTO

*Expediente número 256/91*

Doña Blanca Bolado Sánchez, jueza de primera instancia e instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Fidel Fernández Gutiérrez, sobre reanudación de tracto sucesivo de las siguientes fincas:

1. Finca rústica número 45 del polígono 4 del plano general de concentración parcelaria, sita en La Haya (o Antania), Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Dedicada a cultivo de secano. Linda: al Norte, zona exclusiva de concentración; al Sur, con doña Pilar Gutiérrez (finca 46) y doña Isidora Sainz (finca 42); al Este, con zona excluida de concentración, y al Oeste, con camino y doña Ascensión Argüeso (finca 44). Tiene una extensión superficial de 86 áreas 80 centiáreas.

2. Finca rústica al sitio del Hito, del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, número 18, polígono 1, del plano general de concentración parcelaria; de una extensión de 13 áreas 60 centiáreas, y linda: Norte, doña Antonina Seco (finca 19); Sur, don Braulio de la Fuente (finca 17); Este, doña Mercedes Fernández (finca 23), y Oeste, don Eulogio Sainz (finca 13). Inscrita al tomo 837, libro 81, folio 16 y finca 10.732.

3. Finca rústica al sitio del Hito, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, número 24 del polígono 1 del plan general de concentración parcelaria; está dedicada a cultivo de secano. Tiene una extensión de 64 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, doña Mercedes Fernández (finca 23); Este, zona excluida de concentración y don Félix Álvarez (finca 25); Sur, con camino de la Venta y don Félix Álvarez (finca 25), y al Oeste, don Braulio de la Puente (finca 17). Inscrita al tomo 837, libro 81, folio 22 y finca número 10.738.

4. Terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de Barrio, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, señalado con el número 37 del polígono 2 del plano general de la concentración parcelaria. Tiene una superficie aproximada de 65 áreas 20 centiáreas. Linda: al Norte, con camino; al Sur, zona excluida de concentración y hermanos Gutiérrez (finca 36); al Este, con camino y hermanos Gutiérrez (finca 36), y al Oeste, don Manuel Gómez (finca 33) y don Francisco Gutiérrez (finca 35). Inscrito al tomo 838, libro 81, folio 148 y finca número 10.865.

5. Finca rústica a cultivo de secano, al sitio de Coreje, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, señalada con el número 80 del polígono 2 del plano general de la concentración parcelaria. Tiene una superficie aproximada de 23 áreas 90 centiáreas; es indivisa. Linda:

al Norte, hermanos Argüeso (finca 83); al Sur, camino Coreje Alto; al Este, con doña Esperanza Morante (finca 79), y al Oeste, con don Evaristo López (finca 81). Inscrita al tomo 830, libro 79, folio 180 y finca número 10.402.

6. Terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de Las Corbas, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, señalada con el número 69 del plano general de concentración parcelaria. Tiene una superficie aproximada de 24 áreas y es indivisible. Linda al Norte, con doña Águeda Fernández y hermanos Saiz (finca 75); al Sur, con doña Antonia López (finca 65); al Este, con doña Jacinta López y hermanos Díez (finca 70), y al Oeste, con hermanos Fernández (finca 68). Inscrito al tomo 869, libro 85, folio 138 y finca número 11.723.

Por providencia de fecha 2 de septiembre de 1993 se ha admitido a trámite el expediente al haber cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado emplazar a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Reinosa a 2 de septiembre de 1993.—La jueza de primera instancia, Blanca Bolado Sánchez.

93/116522

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

### EDICTO

*Expediente número 232/92*

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y en el procedimiento ejecutivo número 232/92, promovido por «Briccal, Sociedad Limitada», contra don José Luis Madrazo Helguera, por la jueza de primera instancia doña Blanca Bolado Sánchez, se dictó en fecha 4 de junio de 1993 sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Luis Madrazo Helguera y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Briccal, S. L.» de las responsabilidades por las que se despachó ejecución, a saber, por la cantidad de 442.242 pesetas, más 150.000 pesetas de costas que se imponen a dicha parte demandada. Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación. Líbrese testimonio del presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado don José Luis Madrazo Helguera, en situación procesal de

rebeldía y desconocido paradero, libro el presente, en Reinosa a 5 de octubre de 1993.—El juez (ilegible).—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

93/123516

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 81/91*

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza de primera instancia e instrucción número uno de los de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Rosa María Gómez Oslé, representada por el procurador don Eduardo González-Estéfani Sánchez, sobre inmatriculación a su favor de la siguiente finca (una mitad), sita en el término municipal de Liérganes, Ayuntamiento de Liérganes, que se describe así: Finca rústica, barrio de La Rañada, sitio del Berezal, con una superficie aproximada de 225 carros, que linda: Norte y Este, con monte común, y Sur y Oeste, con carretera vecinal. Existe finca, existe una cabaña.

Se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, convocándoles para que, si les conviniere, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho pudiera convenirles.

Medio Cudeyo a 1 de septiembre de 1993.—La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla.—El secretario, oficial en funciones (ilegible).

93/124658

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 36/88*

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza de primera instancia e instrucción número uno de los de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 36/1988, por lesiones y daños en accidente de tráfico, hechos denunciados por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, siendo denunciado don Miguel Torres Fernández, habiéndose dictado sentencia en fecha 24 de abril de 1991, que notificada fue recurrida por la representación del Consorcio de Compensación de Seguros.

Que por providencia de fecha 18 de octubre del año en curso se acordó librar oportunas cédulas de emplazamiento, del siguiente tenor literal:

«Cédula de emplazamiento.—En méritos de lo acordado por su señoría, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 36/1988, seguidos por lesiones y daños imprudencia en accidente de tráfico, hechos denunciados por la Agru-

pación de Tráfico de la Guardia Civil, por la presente se emplaza a don Jesús Torre Expósito, don Miguel Torres Fernández, don José Jesús de Haro Oñate y Consorcio de Compensación de Seguros, vecinos el primero de ellos en La Cavada y los siguientes en Elche y Murcia respectivamente y en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que en el término de cinco días, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Santander, Sección Segunda, a usar de sus derechos si les conviniere en el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Compensación de Seguros contra la sentencia dictada en los expresados autos, que ha sido admitido en ambos efectos. Medio Cudeyo a 18 de octubre de 1993».

Para que sirva de emplazamiento a las personas antes indicadas, se dicta el presente, que será insertado en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Medio Cudeyo a 18 de octubre de 1993.—La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla.

93/126391

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 55/92*

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido judicial, en el expediente de suspensión de pagos seguido con el número 55/92, promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Sociedad Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento Insman, S. C. I.», por medio del presente edicto se hace público que por auto de fecha 1 de septiembre del año en curso se aprobó el convenio favorablemente votado por adhesiones de los acreedores del suspenso y que es del tenor literal siguiente:

Convenio:

Primero.—La «Sociedad Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento Insman, S. C. I.», cede a sus acreedores en pago de sus respectivos créditos la totalidad de los bienes que componen su activo patrimonial en la fecha de la firmeza del convenio.

Segundo.—Se constituye una comisión liquidadora de acreedores, compuesta por los interventores judiciales que han desempeñado tal cometido en el expediente de suspensión de pagos, es decir, el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», don Juan Ignacio Echevarría Gil y don Ricardo Álvarez Solana.

Tercero.—La entidad suspensa otorgará en plazo de quince días a partir de la fecha de firmeza del convenio un poder general a favor de los componentes de la comisión liquidadora para que, mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos, de los que uno deberá ser necesariamente «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», se proceda a la venta de los bienes que componen el activo de la suspensa al mejor precio que pueda conseguirse en el mercado y por el medio que estimen conveniente.

Cuarto.—Realizado el activo patrimonial, la comisión liquidadora procederá al pago de los créditos re-

conocidos en la lista definitiva, comenzando por los acreedores preferentes con derecho de abstención, previa liquidación de los gastos y costas ocasionados por el expediente de suspensión de pagos. El remanente será repartido entre el resto de los acreedores a prorrata y en proporción a sus respectivos créditos.

Quinto.—Con independencia de lo anterior, durante el proceso liquidatorio se atenderá al pago de las posibles deudas de la masa originadas con posterioridad a la presentación del expediente de suspensión de pagos.

Sexto.—En el supuesto de que los acreedores no percibiesen el total importe de sus respectivos créditos una vez finalizado el proceso liquidatorio, renunciarán al resto pendiente, otorgando el correspondiente finiquito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Solares a 1 de septiembre de 1993.—El secretario en funciones (ilegible).

93/122961

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 188/92*

Don Fernando Rodríguez Villoria, oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo (Cantabria),

Por el presente se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor juez de primera instancia número dos de Medio Cudeyo, en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil número 188/92, sobre reclamación de cantidad, que en ellos se ha dictado la resolución que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Medio Cudeyo a 31 de julio de 1993. En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Medio Cudeyo y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 188/92, a instancias del procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de doña Josefa Riancho Peña, contra doña Augusta Dos Santos, don José Carlos Valente Rodríguez y la compañía seguros «Caja de Previsión».

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de doña Josefa Riancho Peña, debo condenar y condeno a doña María Augusta Dos Santos, don José Carlos Valente Rodríguez y la compañía de seguros «Caja de Previsión» a que de forma conjunta y solidaria satisfagan al actor la cantidad de 286.132 pesetas, más el interés legal del 20% anual desde la fecha del

siniestro hasta su total pago y con expresa imposición de las costas procesales».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, doña María Augusta Dos Santos y don José Carlos Valente Rodríguez, declarados en rebeldía, libro el presente edicto que firmo, en Medio Cudeyo a 22 de septiembre de 1993.—El oficial habilitado, Fernando Rodríguez Villoria.

93/122717

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**Requisitoria**

*Expediente número 729/92*

Nombre y apellidos del acusado, don José Andrés Gago Barril, de estado soltero, no consta profesión, hijo de don Jesús y de doña Teresa, natural de Santander, fecha de nacimiento el 13 de abril de 1967, domiciliado últimamente en plaza Dos de Mayo, número 3, Santander, acusado por robo con intimidación en juicio oral número 729/92, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 29 de octubre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/132043

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958